

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., DIECINUEVE (19) de ENERO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Responsabilidad Civil Extracontractual. Rad. 11001310304320210043900

Téngase en cuenta que el apoderado del demandado en reconvención presentó oportunamente contestación de la demanda en la que formula excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

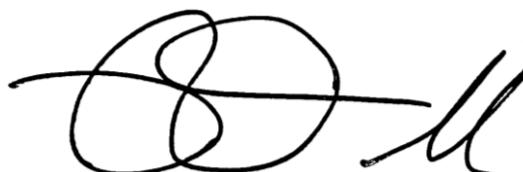
Ahora bien, como quiera que en la demanda principal el demandado envió el 25 de mayo de 2022 al demandante por correo electrónico los escritos de excepciones previas y de mérito sin allegar el acuse de recibido de dicho mensaje, por auto de 24 de agosto de 2022, a efecto de no vulnerar el derecho de defensa del demandante, se dispuso que se daría trámite a las mismas una vez se integrase el contradictorio ya que no se presentó oportunamente escrito describiendo las mismas de donde se coligiese que en efecto recibió la correspondencia; por lo que no resulta pertinente tener en cuenta los escritos allegados por el demandante principal a pdf 19 y 20, toda vez que no se ha corrido traslado de las excepciones; lo que no impide al apoderado que dentro del término de traslado manifieste reiterar dichos escritos a efecto de que sean tenidos en cuenta.

En consecuencia, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado principal (pdf 13) y de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del demandado en reconvención (pdf 18), córrase traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1° del art. 443 del C. G. del P.

Así mismo, de las excepciones previas propuestas por el apoderado del demandado principal (pdf 13), córrase traslado por Secretaría conforme a lo dispuesto por el art. 110 del C. G. del P. en concordancia con el numeral 1° del art. 101 ibídem, al demandante de la demanda principal.

Respecto de la objeción presentada por el demandado en reconvención a la estimación de los perjuicios reclamados (pdf 18), se corre traslado a la parte demandante en reconvención por el término de cinco (5) días. Art. 206 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04122cbfda87a0ea8b408afa1f7b78b6230ac9fc48657ce966620db082995af**

Documento generado en 19/01/2023 04:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>